Actuarán con voz y sin voto:

— Los Ponentes de las Comisiones Permanentes que lo serán en el Pleno.

— El Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, quien podrá delegar en funcionario letrado de la misma.

El Secretario será funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, nombrado por el Presidente de la Comisión.

El Presidente o la Comisión podrán recabar la asistencia técnica de expertos en las materias que son de su competencia.

**Artículo 5°.— Comisión Permanente de Urbanismo.**

1.— Son competencias de la Comisión Permanente de Urbanismo las siguientes materias:

— Resolver las autorizaciones previas favorables, de los expedientes tramitados de acuerdo con el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, siempre que exista unanimidad entre los miembros presentes en la Comisión.

— Informar cuantas materias urbanisticas se recogen en el art. segundo del presente Decreto.

2.— Deberán ser elevados al Pleno aquellos asuntos en que así lo decida el Presidente de la Comisión Permanente a iniciativa propia, o a propuesta de cualquiera de los miembros en la Comisión.

**Artículo 6°.— Comisión Permanente de Urbanismo: Composición.**

Será la siguiente:

— Presidente: Director General de Urbanismo y Vivienda. En caso de ausencia lo será el Vicepresidente y en ausencia de ambos el Jefe del Servicio o funcionario del grupo A en quien se delegue.

— Vicepresidente: Director General de Medio Ambiente, que podrá delegar en un Jefe de Servicio o funcionario del grupo A.

— Vocales:

— El Ponente, que será funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, nombrado pr el Presidente de la Comisión.

— Un funcionario del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, designado por el Presidente de la Comisión.

— Un miembro de cada una de las siguientes Consejerías:

— Agricultura y Alimentación

— Industria, Trabajo y Comercio

— Cultura, Deportes y Juventud

— Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General de Obras Públicas)

— Un representante de la Administración del Estado designado por el Delegado del Gobierno en La Rioja.

— Hasta cuatro profesionales de reconocida competencia en materia urbanística y de ordenación del territorio designados por el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Actuarán con voz y sin voto:

— El Ponente de la Comisión Permanente de Medio Ambiente.

— El Secretario, que lo será el del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente.

— Un Letrado, designado por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

**Artículo 7°.— Comisión Permanente Medio Ambiente.**

La Comisión Permanente de Medio Ambiente tiene las siguientes competencias:

— Resolver los expedientes que sean favorables sometidos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, siempre que exista unanimidad entre los miembros presentes en la Comisión.

— Informar cuantas materias medioambientales se recogen en el artículo segundo del presente Decreto.

Deberán ser elevados al Pleno aquellos asuntos que así lo decida el Presidente de la Comisión Permanente, a iniciativa propia, o a propuesta de cualquiera de los miembros presentes en la Comisión.

**Artículo 8°.— Comisión Permante de Medio Ambiente: Composición.**

Será la siguiente:

— Presidente: Director General de Medio Ambiente. En caso de ausencia lo será el Vicepresidente y en ausencia de ambos el Jefe del Servicio o funcionario del grupo A en quien se delegue.

— Vicepresidente: Director General de Urbanismo y Vivienda que podrá delegar en un Jefe de Servicio o en un funcionario del grupo A.

— Vocales:

— El Ponente que será funcionario de la Consejería de Medio Ambiente designado por el Presidente de la Comisión Permanente.

— Un funcionario del servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, designado por el Presidente de la Comisión Permanente.

— Un miembro de cada una de las siguientes Consejerías:

— Agricultura y Alimentación

— Salud, Consumo y Bienestar Social

— Industria, Trabajo y Comercio

— Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General de Obras Públicas)

— Un miembro de la Administración del Estado designado por el Delegado del Gobierno en La Rioja.

— Hasta cuatro vocales nombrados por el Consejero de Medio Ambiente de entre profesionales de acreditada competencia en materia de medio ambiente o en representación de los grupos o asociaciones de la región comprometidos con el medio ambiente.

Actuarán con voz y sin voto:

— El Ponente de la Comisión Permanente de Urbanismo.

— El Secretario que será un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente designado a tal efecto por el Presidente de la Comisión Permanente.

— Un letrado designado por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

**Artículo 9°.— Funcionamiento.**

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes.

En sesión extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por motivos de urgencia por su Presidente o por el Presidente de la Comisión Permanente de Medio Ambiente o por la mayoría de dos tercios de sus miembros.

Las Comisiones Permanentes se reunirán en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes y en extraordinaria cuando así lo decida sus Presidentes o lo soliciten los dos tercios de los miembros para cada una de ellas.

**Artículo 10°.— Régimen Jurídico.**

Los acuerdos del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, así como las decisiones de su Presidente podrán ser recurridas en alzada, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación o publicación del correspondiente acuerdo.

Los recursos que versen sobre materias que haya visto en primera instancia la Comisión Permanente de Urbanismo se plantearán y será competente para resolver el Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Los recursos que versen sobre materias que haya visto en primera instancia la Comisión Permanente de Medio Ambiente, se plantearán y será competente para resolver el Consejero de Medio Ambiente.

En todos los casos la resolución de los Consejeros agota la vía administrativa.

**Disposición Derogatoria.**— Quedan derogados el Decreto 4/89 de 3 de Febrero, el Decreto 6/91, de 14 de Marzo y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que establece el presente Decreto.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, se declara en vigor el Decreto 76/90, de 12 de Julio, de delegación de facultades de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en el Ayuntamiento de Logroño, para la tramitación de expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

**Disposición Final Primera.**— Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar la ejecución, decarrollo y cumplimiento del presente Decreto en materia de las competencias que tiene asignada la Comisión Permanente de Urbanismo.

Asimismo se autoriza al Consejero de Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto en materia de las competencias que tiene asignada la Comisión Permanente de Medio Ambiente.

**Disposición Final Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de Agosto de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.

# II. Autoridades y Personal

## A. Nombramientos, situaciones e incidencias

### PRESIDENCIA

*Decreto 24/1991, de 16 de agosto, por el que se dispone, que en ausencia del Excmo. Sr. Presidente, se haga cargo de los asuntos de la Presidencia, la Consejera Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora* II.A.244

De acuerdo con lo dispuesto en el Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que, con carácter temporal y hasta mi regreso, se haga cargo de los asuntos de esta Presidencia, la Consejera Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora.

En Logroño, a 16 de agosto de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

*Decreto 25/1991, de 16 de agosto, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora* II.A.245

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera Vicepresidenta, Dña. Elvira Boronda Mora.

En Logroño, a 16 de agosto de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.